

**58 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.-**

En la ciudad de Atuntaqui, Cabecera Cantonal de Antonio Ante, hoy martes, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos, previa convocatoria dispuesta por el Ingeniero Rolando López Chavarrea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se reúnen, en sesión extraordinaria, las siguientes Señoras y Señores Concejales: Señor Franklin Buitrón Lomas; Ingeniero Francisco Chiliquinga Acosta; Arquitecto Jaime Villegas Játiva; Señor José Luis Yamberla; y, Magister Catalina Yépez Calderón, Vicealcaldesa.- Actúa el Doctor Tito Villegas en calidad de Secretario Ad-Hoc; el Abogado Javier Males, Procurador Síndico; y, el Arquitecto Jaime Benítez, Director de Planificación Territorial.- El señor Alcalde dispone se constate el quórum. El señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto realiza la constatación del quórum, contando con la presencia de todos los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.- **Se instala la sesión a las diecisiete horas y diez minutos.-** El señor Secretario da lectura a la convocatoria y al Orden del Día, y por moción del señor Concejal Franklin Buitrón Lomas y el apoyo del señor Concejal José Luis Yamberla se aprueba el siguiente Orden del Día: 1. Conocimiento, Lectura y Aprobación del Acta N° 56 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, efectuada el 25 de octubre de 2022; 2. Conocimiento, Lectura y Aprobación del Acta N° 114 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, efectuada el 17 de noviembre de 2022; 3. Conocimiento, Lectura y Aprobación del Acta N° 57 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, efectuada el 18 de noviembre de 2022; 4. Conocimiento, análisis y Aprobación, en Primer debate, la Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento de la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante; 5. Conocimiento, análisis y Resolución, sobre la solicitud de Partición Judicial de bienes sucesorios presentada por el señor Christian Andrade. Se inicia con el **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento, Lectura y Aprobación del Acta N° 56 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, efectuada el 25 de octubre de 2022.**- El señor Alcalde expresa: muchísimas gracias; señora y señores Concejales les agradecería la moción para la aprobación del Acta de la sesión extraordinaria?; está a consideración de ustedes; por favor, tienen la palabra. Oportunamente se envió la información a través de los correos electrónicos de los integrantes del Concejo. Con la moción del señor Concejal Franklin Buitrón Lomas y el apoyo del señor Concejal José Luis Yamberla, de conformidad con el Art. 57, literales a) y d) del COOTAD, el Concejo Municipal **resuelve: por unanimidad, aprobar el Acta No. 56 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, efectuada el martes 25 de octubre de 2022, sin observaciones y el voto salvado de la señora Vicealcaldesa, Magister Catalina Yépez, y el señor Concejal Arquitecto Jaime Villegas Játiva.** En el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento, Lectura y Aprobación del Acta N° 114 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, efectuada el 17 de noviembre de 2022.**- El señor Alcalde: muchísimas gracias; señores Concejales, por favor, si hay una moción para aprobar el

Acta 114 de la sesión del 17 de noviembre de 2022? Oportunamente se envió la información a través de los correos electrónicos de los integrantes del Concejo. Con la moción del señor Concejal José Luis Yamberla y el apoyo de la señora Vicealcaldesa, Magister Catalina Yépez Calderón, de conformidad con el Art. 57, literales a) y d) del COOTAD, el Concejo Municipal **resuelve: por unanimidad, aprobar el Acta No. 114 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, efectuada el jueves 17 de noviembre de 2022, sin observaciones.** En el **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento, Lectura y Aprobación del Acta N° 57 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, efectuada el 18 de noviembre de 2022.** El señor Alcalde: perfecto; si hay una moción para aprobar el Acta 57 del 18 de noviembre les agradecería? Oportunamente se envió la información a través de los correos electrónicos de los integrantes del Concejo. Con la moción del señor Concejal José Luis Yamberla y el apoyo del señor Concejal Franklin Buitrón Lomas, de conformidad con el Art. 57, literales a) y d) del COOTAD, el Concejo Municipal **resuelve: por unanimidad, aprobar el Acta No. 57 de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, efectuada el viernes 18 de noviembre de 2022, sin observaciones.** En el **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento, análisis y Aprobación, en Primer Debate, la Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento de la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante.** El señor Alcalde: perfecto, muy amable, gracias; para este punto hemos, nosotros, solicitado el criterio jurídico para, justamente, tener claro; como es un tema de orden legal, para constancia de todos los que hacemos el Concejo Municipal y para la ciudadanía, para quienes hacen la Policía Municipal justamente con la nueva normativa tenemos que es el COESCOP; este nuevo Código que regula las entidades de primera respuesta, obliga a todos quienes hacen la Policía Municipal que tiene que supeditarse a este Código; quiero dar la palabra, dar paso, en primer lugar, a nuestra Procuraduría Síndica para que nos dé la explicación toda vez que es un tema netamente jurídico; por favor, damos la palabra al Abogado Javier Males. El Abogado Males en uso de la palabra dice: muchas gracias señor Alcalde, señora Vicealcaldesa, señores Concejales; permítanme dar lectura a la Ordenanza del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante; “(EXPOSICIÓN DE MOTIVOS) La presente ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, como entidad complementaria de seguridad municipal, y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOP y la demás Normativa Conexa vigente. El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, requieren mantener una estructura con un orgánico funcional, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOP y las del GAD Municipal del Cantón Antonio Ante, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la

profesionalización del talento humano incorporando criterios modernos, establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brindamos a la ciudadanía del Cantón Antonio Ante. La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa de los Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, la necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico. La necesidad de instaurar los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización de las Entidades Complementarias de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Antonio Ante, enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y, a su vez; una gran oportunidad institucional para que el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, como entidad complementaria de seguridad uniformada cumplan eficientemente con su rol de servicio y apoyen a la ciudadanía Anteña.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3, numeral 8 y artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

**Que**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un derecho constitucional de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 24, reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad;

**Que**, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

**Que**, el artículo 54 del COOTAD, en su literal a) determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del “BUEN VIVIR” a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal f) “...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”. En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

**Que**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 literal a) y b) del COOTAD le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del GAD Municipal del Cantón Antonio Ante; y de igual manera el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público-COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades;

numeral 5 Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos; literal a) Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitana;

**Que**, el COESCOP define en el artículo 218, denominado “Naturaleza” señala que las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los GADs Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

**Que**, el artículo 244 del COESCOP dice: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector Nacional;

**Que**, en el artículo 267 del COESCOP, regula a las Entidades complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos, son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

**Que**, el artículo 268 de este mismo cuerpo legal manifiesta que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

**Que**, la Disposición Reformativa Quinta del COESCOP, SUSTITÚYE para el COOTAD, la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Municipal o Metropolitano”, para el artículo 60 literal s) y el artículo 597;

**Que**, en el COESCOP en su Art. 6 establece como característica general de las entidades de seguridad, numeral 3 que “Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades”;

**Que**, el COESCOP en su Art. 7 establece uno de los fines de las actividades de las entidades de seguridad, numeral 5. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

**Que**, el COESCOP en su Art. 218 determina la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.”

**Que**, el COESCOP en su Art. 269 establece como una de las funciones de Los Agentes de Control Municipal, numeral 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes”;

**Que**, la Disposición Reformativa sexta del COESCOP reforma la Ley de Seguridad Pública y del Estado, agregando que “En el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia.”;

**Que**, es necesario actualizar y precisar las normas, que permitan la organización y funcionamiento eficaz del personal de Agentes de Control Municipal en el cantón Antonio Ante;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en lo dispuesto en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 5, 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y los artículos 267 y 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. **Expide: LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL MUNICIPAL Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE. Artículo 1.-**

**Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario de todos quienes conforman el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, como entidad de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República y el COESCOP”. Señor Alcalde, señores Concejales, es importante decirles que el texto debe constar en sus expedientes y si es preciso usted dispondrá, señor Alcalde, que dé lectura a la Ordenanza en su totalidad, caso contrario la Procuraduría Síndica Municipal se referirá únicamente a la parte pertinente, estrictamente sobre las Disposiciones Generales y Transitorias, en tanto y en cuanto la normativa fue analizada en su momento por los diferentes informes técnicos y jurídico y, por supuesto, por la Comisión de Planificación, para luego pasar al seno del Concejo Municipal; usted dispondrá para continuar con la lectura de este borrador de Ordenanza. El señor Alcalde: estamos en etapa de conocimiento, a nuestro Procurador Síndico para estar claros sobre esta Ordenanza que es el COESCOP, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que se aplica a entidades de primera respuesta; en el caso del Municipio tenemos a nuestros servidores públicos que están como Policías Municipales se les debe, obligatoriamente, atar al COESCOP para que, a partir de ahora, Agentes de Control Municipal; lamentablemente este Código no tiene la reglamentación para aplicar a nivel nacional y, luego de todas las investigaciones a nivel nacional y nos piden que seamos los gobiernos autónomos descentralizados, los 221 municipios, quienes hagamos precisamente la normativa y reglamentación de este Código; lamentamos sobre manera porque ya estamos en el tercer mandato, ya vamos tres gobiernos, y no han tomado interés sobre este tema y el están dando las responsabilidades a cada una de las Alcaldías, considerando el tamaño de cada una de ellas; bajo ese concepto hemos venido trabajando con cada una de las entidades que forman parte incluyendo el mismo Ministerio de Trabajo para establecer una ordenanza que regule estos organismos; por favor, para terminar esta etapa de conocimiento quiero que nos explique cuál

es el concepto de esta ordenanza, le do la palabra nuevamente a nuestro Procurador Síndico. El Abogado Males: me voy a referir estrictamente a las Disposiciones Generales:

**“PRIMERA.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante únicamente podrá utilizar armas no letales. Para este efecto la autoridad competente definirá el número y tipo de arma no letal que podrán utilizar El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante previa autorización del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana; previa capacitación del personal que empleará las armas no letales.

**SEGUNDA.-** Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos de las entidades de seguridad complementaria del GAD Municipal de Antonio Ante, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

**TERCERA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza por única vez y de conformidad con la disposición transitoria Cuarta del COESCOP, el GAD Municipal de Antonio Ante y el Ministerio de Trabajo determinaran la homologación del perfil y salarios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, por lo que por primera y única vez se estructurará jerárquicamente con el personal que actualmente son parte del personal de Vigilancia y Control Municipal de GAD de Antonio Ante.

**CUARTA.-** Conforme lo determina el COESCOP los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, a partir de la aprobación de esta Ordenanza percibirán una remuneración equivalente a Seiscientos Veinte y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 622.00) perteneciente al Agente de Control 1, considerándose los derechos adquiridos y más beneficios que correspondan en virtud de los principios y garantías constitucionales que amparan a los trabajadores.

**QUINTA.-** De Conformidad con la disposición general Séptima, al personal que actualmente cumplen la función de Policías Municipales amparados bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, pasa a formar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal 1, y podrán participar en el concurso de mérito y oposición para ocupar las vacantes que existan de Agentes de Control 2, 3 y 4, de conformidad con lo dispuesto en la disposición reformativa Quinta del COESCOP, mediante acto administrativo de la máxima autoridad local.

Los Agentes de Control Municipal amparados bajo el régimen laboral del Código de Trabajo mantendrán su condición, estabilidad y beneficios de conformidad a las disposiciones establecidas en dicha norma.

**SEXTA.-** Con la finalidad de optimizar los recursos económicos, presupuestarios y humanos de la Institución, cámbiese la denominación del puesto de Comisario Municipal por la de Jefe de Control Municipal y Gestión de Riesgos, en todos los instrumentos y normativas que haga referencia a dicho puesto. Quien ejerza el puesto asumirá todas las competencias establecidas en los instrumentos y normas legales pertinentes. En cuanto a la clasificación del puesto se aplicará lo establecido en el manual de descripción, clasificación y valoración de puestos aprobado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, hasta tanto mantendrá en nivel remunerativo actual.

**SÉPTIMA.-** Hasta que se expida el Reglamento al Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se aplicarán las disposiciones de este código en el sentido más

favorable para los y las servidores que son parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante y el GAD Municipal de Antonio Ante proveerá del presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

**OCTAVA.-** La Administración Municipal del GAD de Antonio Ante se encargará de proveer de recursos económicos necesarios para la aplicación de ésta Ordenanza y el correcto funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante en base al COESCOP como norma de fiel cumplimiento.

**NOVENA.-** El GAD Municipal de Antonio Ante fijará las compensaciones para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante en función de los pisos y techos determinados por el ministerio de trabajo de conformidad con la disposición reformativa segunda del COESCOP.

**DÉCIMA.-** El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, realizará de forma articulada y en base a los respectivos estudios técnicos, las variantes a las estructuras de carrera del personal operativo, para adecuarlas a sus reales necesidades y capacidad financiera y operativa institucional.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, únicamente será manejada por la misma dependencia para el cumplimiento y aplicación del plan de carrera interno.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza no cumpliera con el requisito académico determinado para el ejercicio del puesto que desempeña dentro de la carrera, permanecerá en el mismo y no podrá participar en los procesos de concurso para ascenso hasta cumplir con este requisito, debiendo registrarse a lo establecido en el plan de Carrera del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante.

**DÉCIMA TERCERA.-** En cumplimiento a la disposición reformativa quinta del COESCOP se resuelve cambiar la denominación de “Policía o Policías Municipales” a “Agente o Agentes de Control Municipal” en todas las ordenanzas que hagan referencia al citado puesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del COESCOP y Art. 60 literal s) de la COOTAD”. En cuanto a las Disposiciones Transitorias:

**“PRIMERA.-** Créase la Comisión de Reglamentación conformada por el Jefe de Control Municipal y Gestión de Riesgos, Jefe de Talento Humano, Director Financiero, Director Administrativo, para que en el plazo de ciento ochenta días luego de aprobada la presente ordenanza, deberán elaborar el orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobados los reglamentos la Comisión de Reglamentación, elaborará el manual de clasificación, descripción y valoración de puestos, que tendrá como objeto la homologación de los cargos pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, de conformidad a la disposición transitoria cuarta del COESCOP.



**TERCERA.-** Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Antonio Ante, conformará las Comisiones de Calificaciones y Ascensos, y Comisión de Administración Disciplinaria respectivas.

**CUARTA.-** Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos el GAD Municipal de Antonio Ante, realizará el llamamiento de aspirantes a formar parte del nivel técnico operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, para que realicen el curso de formación y poder cumplir con el número de efectivos requeridos para cumplir con la norma.

**QUINTA.-** Una vez que se encuentren aprobados los reglamentos del presente cuerpo legal, el GAD Municipal de Antonio Ante iniciará los trámites ante el Ministerio del Trabajo para que se determine los pisos y techos para la fijación de la compensación al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante como entidad complementaria de seguridad descentralizada, en atención a lo que determina el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público”.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL:**

La presente Ordenanza ha sido definida, construida y formulada en estricta observancia a las disposiciones emitidas por autoridad constitucional competente dentro del proceso de garantías jurisdiccionales Nro. 10309-2021-01309, por tanto, será susceptible de modificarse en función de la realidad institucional técnica, administrativa y financiera.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.** - Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Antonio Ante que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

Hasta ahí la lectura y explicación, señora Vicealcaldesa, señor Alcalde, señores Concejales. El señor Alcalde: estamos en etapa de análisis (conocimiento), por favor; como es de conocimiento de la señora Vicealcaldesa y compañeros Concejales justamente nosotros, nuestro GAD Municipal de Antonio Ante cuenta con 13 Policías Municipales de los cuales 11 pertenecen al Régimen salarial del Código del Trabajo y 2 Policías Municipales que ingresaron en el año 2018 forman parte de la LOSEP; actualmente los dos Agentes de Control Municipal perciben un sueldo muy inferior a sus compañeros que tienen un sueldo mayor y adicional a eso tienen la prebendas como Código de Trabajo, de todos lo que son beneficios de ley y todas las garantías que les corresponde por el Código y bajo el Contrato Colectivo; para nosotros es importante porque bajo la Constitución “a igual trabajo igual remuneración”; quiero nuevamente escuchar el criterio de nuestro Procurador Síndico sobre este tema. El Abogado Males: en la parte pertinente, con relación al Pronunciamiento jurídico y en base a los antecedente y normas legales expuestas, y una vez que se han revisado los informes técnicos emitidos por la áreas competentes del GADMAA, a través de la cuales se presenta la “Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento de la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos”, elaborada conforme los lineamientos técnicos se desprende que la

propuesta cumple con los requisitos legales correspondientes pues se trata de una adaptación motivada a partir de la expedición y entrada en vigencia de la norma legal orgánica que modifica la estructura de los Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante; por lo tanto, es viable que el instrumento que contiene la Ordenanza sea tratada en el Pleno del Concejo Municipal a fin de que actúen conforme las competencias definidas en la ley; en tal virtud señor Alcalde, señora Vicealcaldesa, señores Concejales es procedente para que se conozca y se apruebe, de ser el caso, en el seno del Concejo Municipal, con el Informe “favorable” de la Procuraduría Síndica. El señor Alcalde: señor Procurador Síndico solicito, nuevamente, cuál va a ser el sueldo de nuestros dos Agentes de Control Municipal en esta Ordenanza del COESCOP, para que se aplique el principio de “a igual trabajo igual remuneración”? El Abogado Males: señor Alcalde, según la Disposición General Cuarta, conforme el COESCOP, los Agentes de Control Municipal del cantón Antonio Ante, a partir de la aprobación de esta Ordenanza percibirán una remuneración equivalente a \$ 622 dólares, considerando los beneficios y más derechos que les corresponden en virtud de los principios constitucionales y legales que amparan a los trabajadores. El señor Alcalde: nuevamente repetimos la disposición. El Abogado Males: en la Disposición General Cuarta: (el señor Alcalde le pide dar lectura para constancia) “**CUARTA.-** Conforme lo determina el COESCOP los miembros del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD de Antonio Ante, a partir de la aprobación de esta Ordenanza percibirán una remuneración equivalente a Seiscientos Veinte y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 622.00) perteneciente al Agente de Control 1, considerándose los derechos adquiridos y más beneficios que correspondan en virtud de los principios y garantías constitucionales que amparan a los trabajadores”. El señor Alcalde: para que quede en conocimiento y quede claro cuál es el concepto que nosotros estamos trabajando; lamentablemente esta Ordenanza que la tenemos que hacer no debería ser el órgano regulador el cantón Antonio Ante y fijar la normativa salarial; cuando se creó el COESCOP, fue en qué año, señor Procurador Síndico? El Abogado Males: en el 2018. El señor Alcalde: cuando se creó el COESCOP como todo código orgánico tiene que crearse una normativa o una reglamentación; lamentablemente desde ese año no ha habido un Gobierno Nacional que se ponga al frente de este tema y más bien nos ha pasado la pelotita a los 221 cantones; tenemos que entender que nuestro Gobierno local es un Municipio tipo C, por el tamaño del municipio somos un Municipio mediano y no podemos fijar normativa; sin embargo, hemos hecho el análisis y hemos trabajado todos estos meses, no solamente con normativa a nivel nacional, no sólo con las entidades de control a nivel nacional sino que también nos hemos reunido con los diferentes municipios tipo A, B y C para precisamente aprender de cada uno de ellos de cómo nosotros normar este COESCOP; hemos analizado y bajo la normativa, bajo el mismo Ministerio de Trabajo nosotros poder, como ustedes ven, en la Disposición General Cuarta para que los dos servidores de LOSEP pasen a COESCOP; tenemos que nosotros garantizar a los otros 11 servidores públicos, quisiera que esto también nos aclare nuestro Procurador Síndico, que están percibiendo todos los beneficios de ley (Código del Trabajo), obviamente sigan ganando porque nosotros no podemos ir en contra de la Constitución de ser regresivos porque no se contemplan en el COESCOP esos beneficios. El señor Procurador Síndico: previo a eso permítame hacer una aclaración y que

conste en Acta, el Código de Instituciones de Seguridad fue publicado en el Registro Oficial 19, del 21 de junio del 2017; con esa aclaración paso a dar respuesta a su inquietud; de acuerdo a la Disposición General Quinta y Séptima al personal que cumple la función de Policías Municipales amparados en la Ley de Servicio Público pasan a formar el Cuerpo de Agentes de Control Municipal y podrán ser parte del concurso de méritos y oposición para ocupar las vacantes que existan, y mantendrán su condición, estabilidad y beneficios de conformidad a las disposiciones establecidas en dicha norma; es decir, señor Alcalde, los policías se mantienen bajo el régimen del Código del Trabajo hasta su jubilación; únicamente pasarían a COESCOP quienes están bajo el régimen de LOSEP. El señor Alcalde: pasamos, como este tema es netamente legal, damos la palabra a nuestra Comisión de Seguridad que ha trabajado en este proyecto de Ordenanza; por favor a nuestro Presidente de la Comisión de Seguridad, nuestro compañero Franklin Buitrón tiene la palabra. El señor Concejal Buitrón: muchísimas gracias señor Alcalde, señores Concejales; justamente una vez realizadas las mesas de trabajo la Comisión de Tránsito, Emergencia, Riesgos y Seguridad mediante Oficio 09-GADMAA-SC-2022, del 28 de noviembre 2022, presenta el siguiente informe: “Una vez analizada la propuesta de Ordenanza denominada “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONTROL MUNICIPAL Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE”, esta Comisión..:

1. El documento fue revisado en varias reuniones de trabajo conjuntamente entre funcionarios municipales y los integrantes de la Comisión y se hicieron observaciones que ya están incorporadas en el texto que presentamos adjunto al presente; y,
2. La Comisión considera que la propuesta cumple con las disposiciones constantes en el COESCOP y servirá adecuadamente para establecer el funcionamiento orgánico de nuestro Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

En tal virtud, la Comisión emite su informe “favorable” con respecto a la propuesta de “Ordenanza que Regula la Estructura y Funcionamiento de la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante”, por lo que sugerimos que sea conocido y aprobado su contenido por el Pleno del Concejo Municipal”; señor Alcalde ante lo expuesto pido a los miembros del Concejo me permitan poder explicar el análisis que se realizó en cada una de las mesas de trabajo con la finalidad de poder cumplir una de las obligaciones que tenemos como Gobierno Autónomo Municipal en cuanto a cumplir con la norma del COESCOP específicamente lo establecido en el Art. 2 que textualmente manifiesta: “Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5, Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos; literal a), Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano...”; señor Alcalde, dentro de las mesas de trabajo para conocimiento y para recordarles a los compañeros Concejales, justamente el 8 de diciembre de 2021 en la reunión que se realizaba para el primer debate de la Ordenanza del Presupuesto del 2022 se habían presentado los informes técnicos por cada una de las unidades, en este caso la Jefatura de Talento Humano, en donde, para desglosar las remuneraciones correspondientes a cada una de los personeros de la Municipalidad, la Unidad de Talento

Humano había manifestado y presentado mediante Informe técnico quiénes deberían conformar la Unidad de Control Municipal; para hacer un análisis, la Unidad debería estar conformada por la Comisaría Municipal y los Agentes de Control Municipal, por qué razón señor Alcalde?, porque dentro de lo que son las funciones y competencias que tienen estos funcionarios están contempladas las actividades de control municipal en el cantón Antonio Ante; justamente, en el informe que fue presentado por el Jefe de Talento Humano el 7 de septiembre de 2022, claramente está explicando a foja 1 del informe el por qué de la estructura de la Comisaría Municipal como Unidad de Control Municipal; hacer un recuento de que, en el 2018, en la Administración anterior ya se había realizado la reforma al Estatuto de la Institución en donde se cambiaron estas denominaciones con la finalidad de realizar e incorporar las funciones que deben tener a través del COESCOP; compañeros Concejales dentro del Código, en concordancia con lo que requiere el Estado de estas unidades, manifiesta que es necesario un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los gobiernos autónomos descentralizados que contengan parámetros actualizados, adecuados y homologados respecto al ingreso, carrera, formación, capacitación y ascensos de sus funcionarios así como a la uniformidad de su régimen disciplinario, promoción, estabilidad y evaluación; señor Alcalde, dentro de las Disposiciones Generales, la Décimo Primera, justamente manifiesta que “Los gobierno autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, en coordinación con el Ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos podrán realizar variantes a la estructura de carrera de su personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad para adecuarlas a su necesidad y a su capacidad institucional manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código”; dentro de lo que fue el análisis justamente con la finalidad de optimizar los recursos municipales y evitar la creación de nuevas plazas dentro de lo que es el Gobierno Municipal, plazas que no van a estar en concordancia con las funciones que se están manteniendo; a través del informe del Jefe de Personal se había sugerido la optimización de recursos y optimización del talento humano para cumplir con los objetivos del Código; señor Alcalde, a través de la Comisión se analizó y dentro de eso también se debe resaltar de que la Ordenanza tiene como objetivo mantener el plan de carrera para aquellos ciudadanos que, de una u otra manera, quieran ser parte de los Agentes de Control Municipal; esto es, deben cumplir con una normativa que es el tema de ingreso, cumplir con requisitos y cumplir con la capacitación respectiva a fin de que estas Unidades de Control Municipal cumplan con los objetivos del Estado y del Gobierno Municipal; recordarán compañeros Concejales que, lamentablemente, a los Agentes de Control Municipal hasta el 2018 se les ubicaba a dedo, únicamente tal vez porque eran conocidos, tal vez allegados políticos y hoy, de acuerdo al COESCOP y a la normativa el objetivo es crear un plan de carrera con la finalidad de que aquellos ciudadanos que quieran ingresar y ser parte de este Cuerpo sean preparados y capacitados, y puedan cumplir con las funciones que les corresponden, en este caso, como bien dice la Ordenanza, el control de espacios públicos, el control de higiene, el control de ornato, el control y mantenimiento del orden público y el buen uso de cada uno de los bienes municipales: mercados, plazas, parques, calles, avenidas, para que las competencias sean ejercidas con profesionalismo por parte de los Agentes de Control Municipal; hasta ahí, devuelvo la palabra señor Alcalde. El señor Alcalde: gracias a nuestro

Presidente de la Comisión de Seguridad; es muy importante que aclaremos algo, compañera y compañeros Concejales, estamos en etapa de conocimiento, en la cláusula sexta (Disposición General Sexta) se está cambiando la denominación de “Comisario Municipal” por “Jefe de Control Municipal y Gestión de Riesgos”; por favor, necesitamos el criterio jurídico para que aclare este tema. El Abogado Males: con su autorización señor Alcalde, permítame dar lectura al texto de la Disposición Sexta: “Con la finalidad de optimizar los recursos económicos, presupuestarios y humanos de la Institución, cámbiese la denominación del puesto de Comisario Municipal por la de Jefe de Control Municipal y Gestión de Riesgos, en todos los instrumentos y normativas que haga referencia a dicho puesto. Quien ejerza el puesto asumirá todas las competencias establecidas en los instrumentos y normas legales pertinentes. En cuanto a la clasificación del puesto se aplicará lo establecido en el manual de descripción, clasificación y valoración de puestos aprobado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, hasta tanto mantendrá en nivel remunerativo actual”; es decir, la ley mismo prevé que no existe el señor Comisario Municipal y la Ordenanza que es una norma que va a reglamentar este caso y se ha propuesto que el mismo señor Comisario pasa a ser Jefe de la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos, pero mientras no se cree el plan de carrera y los demás requisitos pasará con la misma remuneración. El señor Alcalde: debemos dejar constancia, entonces, que con la Disposición General Cuarta para un Agente de Control Municipal se establece una base de \$ 622 dólares y en la Sexta el Comisario Municipal pasa a ser Jefe de Control Municipal y Gestión de Riesgos; tenemos que considerar también que esta es una Ordenanza que, para el caso del cantón Antonio Ante, tiene que contar con la normativa tanto a nivel salarial, lo disciplinario, para garantizar la carrera profesional que es lo que está buscando el COESCOP; tenemos que aclarar que el día de mañana cuando el Ministerio del Interior que es el competente para las entidades de primera respuesta emita la normativa nosotros obligatoriamente aplicar o allanarnos a esa normativa; estamos haciendo esto porque, lamentablemente, no hay una normativa y, obviamente, nosotros tenemos que garantizar que nuestros funcionarios públicos a igual trabajo tengan igual remuneración; pasamos entonces de la etapa de conocimiento a la etapa de análisis; les agradecería preguntas, inquietudes, observaciones o recomendaciones sobre la presente Ordenanza toda vez que ésta fue analizada y supervisada por cada uno de nuestros miembros de la Comisión de Seguridad, como Presidente nuestro querido amigo Franklin Buitrón y miembros: José Luis Yamberla y Catalina Yépez; tienen la palabra. La señora Vicealcaldesa, Magister Catalina Yépez Calderón: muchísimas gracias, señor Alcalde; yo quiero hacer dos cuestionamientos al señor Procurador Síndico, el primero, usted sabe que todas las leyes, reglamentos, en este caso esta Ordenanza goza de una ley universal “si es para uno es para todos”; quisiera saber por qué se aplica sólo para los dos Agentes, que conste en el acta; por qué se aplica a los dos Agentes y para los otros once no? esa es la primera pregunta y la segunda, solicitarle por favor nos indique si es que con el cumplimiento de esta Ordenanza nosotros estamos cumpliendo con lo solicitado por la señora Jueza, según sentencia(?) del 5 de mayo de 2022 en donde indica que los señores Concejales del GAD Municipal de Antonio Ante legislen a través de ordenanza de acuerdo al COESCOP, el reglamento que regule el cambio de los señores Policías Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante que se encuentren

laborando bajo el régimen de LOSEP para que sean cambiados al régimen laboral del Código del Trabajo?; aquí hay tres cosas importantes, la ordenanza de acuerdo al COESCOP y que los policías municipales que se encuentran trabajando bajo el régimen de LOSEP sean pasados al régimen laboral de Código del Trabajo; con esta ordenanza estamos cumpliendo lo que la señora Jueza establece en sentencia? El señor Alcalde: para quedar claros, hay dos preguntas puntuales, la primera en donde nos pide el por qué, de los trece agentes de control, por qué sólo dos pasan a COESCOP y los otros once no pasan, queremos la explicación; y, la segunda, si nosotros, efectivamente, estamos cumpliendo la normativa de la jueza que dictó la sentencia?; en ese orden. El Abogado Males: contestando a la inquietud de la señora Vicealcaldesa, en la misma sentencia que la autoridad judicial emite la sentencia hace una aclaración y una ampliación respecto a que los señores Policías Municipales pasen al Código del Trabajo porque en su momento se pidió una aclaración y una ampliación y hay una aclaración donde dice que se deberá hacer una ordenanza en concordancia del COESCOP; en base a eso se está conociendo para su posterior aprobación y las sentencias son obligatorias y de fiel cumplimiento, apegados a derecho; nosotros no podemos hacer ni más ni menos de lo que la señora Jueza dictamina en el sentido que, claramente, determina que los dos Policías Municipales que se encuentran en LOSEP para que pasen a COESCOP, por una parte, por otra, como le digo, no podemos cambiar un punto, una coma, de la sentencia; por otra, son derechos adquiridos de los señores que se encuentran bajo la modalidad del Código del Trabajo y no podemos por esta normativa vulnerar derechos adquiridos; hay compañeros que están sobre los veinte o más años de trabajo y que están preparándose para una posible jubilación; entonces todo esto se analizó con los compañeros funcionarios y la ordenanza debe legislar para lo venidero; por estas particularidades se recomendó que debe ser para los dos señores Policías que actualmente se encuentran en la modalidad de LOSEP, señora Vicealcaldesa; espero haber sido claro en la explicación. En uso de la palabra la señora Vicealcaldesa: muchísimas gracias Doctor Males; he revisado el proceso en donde indica la señora Jueza, en sentencia, la forma cómo tenemos que los Concejales realizar la Ordenanza y hasta la última providencia que se revisa aquí vuelve a mencionar y avocando conocimiento de que se “legisla una ordenanza de acuerdo al COESCOP el reglamento que regule el cambio de los señores Policías Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante que se encuentran laborando bajo el régimen de LOSEP para que sean cambiados al régimen laboral de Código del Trabajo”; esa es mi inquietud; pienso que aquí hay una confusión, yo creo que está mal dada la sentencia porque dice que se regule de LOSEP al Código del Trabajo; así de simple, así lo entiendo; en ningún momento está diciendo que de LOSEP pasen a COESCOP; de esa manera no estamos cumpliendo con lo que ordena la señora Jueza en sentencia; Doctor Males quiero que nos aclare que si con esta Ordenanza estamos cumpliendo? El señor Alcalde: precisamente esa es la pregunta que necesitamos, entonces, hacer a nuestro Procurador Síndico. El Abogado Males: nuevamente intentando aclarar la obscuridad legal si así se puede llamar, como Municipio no podemos interpretar una sentencia a conveniencia de parte; estoy buscando la aclaratoria de la sentencia; hemos visitado incluso el Ministerio de Trabajo que no es el competente y ahí tenemos un vacío, por eso el Concejo Municipal en Pleno puede avocar conocimiento para poder normar luego de que se expidió la ley pero no hay el Reglamento;

hemos leído, para aclarar, la disposición del Juez y dice que pasen de LOSEP a COESCOP (el señor Procurador da lectura de la sentencia emitida en diciembre 2021, con la aclaratoria, y hace mención al Informe de la Comisión de Seguridad). La señora Vicealcaldesa vuelve a mencionar que existe la providencia de 11 de mayo 2022 y que no está en contra de la Ordenanza. Ante estos dos criterios opuestos el señor Alcalde solicita un receso de 10 minutos, pero el señor Concejal Franklin Buitrón Lomas solicita la palabra y dice: con la finalidad de corroborar lo que dice la señora Vicealcaldesa, recalcar que dentro de lo que se está analizando son dos cosas distintas, una es el tema de la Ordenanza que justamente es una obligación como está contemplado en el Art. 2 del COESCOP con la finalidad de regentar el funcionamiento de la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos y la otra es el cumplimiento de la sentencia 10309-2021-01309 emitida por el Juez; señor Alcalde, dentro de esto, a mí sí me gustaría un minuto de tiempo con la finalidad de que se nos entregue el documento respectivo que hace mención la señora Vicealcaldesa para análisis de los compañeros Concejales. El señor Alcalde suspende la sesión unos minutos y, luego del receso, retoma la sesión y dice: devuelvo la palabra a la Procuraduría Síndica. El Abogado Males: con su autorización señor Alcalde; es importante hacer mención al suplemento del Registro Oficial del 21 de junio de 2017 (expedición del COESCOP) y en la parte pertinente, el Capítulo 1, Generalidades, “Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera. b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos”; el espíritu de esta Ordenanza es su fiel cumplimiento e inclusive, la sentencia del señor Juez, en diciembre de 2021, es de estricto y fiel cumplimiento la elaboración de una Ordenanza que regule la situación de los dos señores Policías Municipales que actualmente se encuentran en LOSEP pasen al COESCOP; bajo esto, señores Concejales, es obligatorio se conozca y se apruebe esta Ordenanza de acuerdo a la disposición que acabé de leer. El señor Alcalde devuelve la palabra a la señora Vicealcaldesa quien expresa: gracias señora Alcalde; mencionar que una vez que se ha revisado como Concejales presentaremos esta Ordenanza ante las instancias competentes de Antonio Ante haciendo mención a la aclaratoria (de la sentencia) del 29 de diciembre de 2021. El señor Alcalde: la sentencia del 29 de diciembre aclara que las dos personas que forman parte de LOSEP deben pasar obligatoriamente a COESCOP, régimen que está desde el 2017; estamos todos de acuerdo?; perfecto, estamos en etapa de análisis, por favor, más bien gracias por el espíritu de democracia que se maneja al interior de nuestro Concejo Municipal; estamos en etapa de análisis, observaciones, sugerencias, recomendaciones, por favor? El señor Concejal Buitrón: señor Alcalde, justamente en mi intervención hacia referencia el por qué el personal que hace actividades de control pasan a ser regentados por el COESCOP; únicamente para que conste en el Acta, hacer referencia al “Art. 218.- Naturaleza.- Las entidades complementarias

de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”; devuelvo la palabra. El señor Alcalde pregunta al señor Procurador el caso en el que una Agente de Control Municipal se acoja a la jubilación estando bajo el régimen de Código del Trabajo. El Abogado Males: la nueva persona que ingrese (en remplazo) se acoge al COESCOP y a la Ordenanza que estamos por aprobar. El señor Alcalde: según la Disposición General Cuarta la remuneración para las dos Agentes sería \$ 622 dólares, desde cuándo regiría el pago del sueldo? y para que al interior de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa, a través de la Jefatura de Talento Humano, porque pasan a este nuevo régimen? El Abogado Males: señor Alcalde, una vez que esta Ordenanza se apruebe en segundo debate y sea sancionada se deberá dar a conocer al Ministerio de Trabajo para que avoque conocimiento y emita el informe pertinente, y a partir de esta fecha regirá el nuevo sueldo para los señores Agentes de Control Municipal. El señor Alcalde: para quedar claros, somos gobiernos autónomos descentralizados, estamos aquí para decidir nuestros dos nuevos miembros, las dos personas que pasarían de LOSEP a COESCOP; ellos entrarían obligatoriamente, si lo decidimos al interior del Concejo, con la nueva remuneración y lo que tocaría es informar al Ministerio de Trabajo de que este es el nuevo régimen por ser gobierno autónomo descentralizado; no somos empresa pública; necesitamos la aprobación del Ministerio de Trabajo o sólo informamos al Ministerio? El Abogado Males: tendríamos que informar de esta Resolución del Concejo Municipal que se apruebe, en su momento, en segundo debate y entraría en vigencia luego de la sanción de la presente Ordenanza. El señor Alcalde: perfecto; que quede clara compañera, compañeros Concejales, como somos nosotros gobierno autónomo descentralizado y la máxima autoridad es el Concejo Municipal, desde aquí la providencia, perdón, Resolución que tomemos en el seno del Concejo es de obligatoria ejecución para que los compañeros pasen al nuevo régimen salarial a través del COESCOP; por lo que, lo que resolvamos tendrá que comunicarse a la Dirección Financiera y Administrativa para que a los dos compañeros les incluyan; recuerden que tenemos un Código Orgánico, el tema es que éste no tiene reglamentación, pero el día de mañana cuando el Ministerio del Interior que sería el órgano competente para realizar la reglamentación, lo haga de esa manera, es de obligatoria ejecución para cada uno de los 221 municipios; si es que tenemos, obviamente, que hacer los alcances respectivos y la reforma respectiva para cumplir con esos requisitos, así lo haremos; mientras tanto si no hay reglamentación somos nosotros el órgano competente exclusivamente al interior de la jurisdicción del cantón Antonio Ante; estamos de acuerdo señor Procurador Síndico? El Abogado Males: el gobierno autónomo es competente por la autonomía de que goza y el ámbito para reglamentar será esta ordenanza, hasta el momento en que el órgano Rector expida su reglamento, pues ahí se deberá analizar para que la Ordenanza sea reformada. El señor Alcalde: estamos en etapa de análisis, si hay alguna observación adicional, una consulta? El



señor Concejal Francisco Chilibuquina Acosta: señor Alcalde, muchas gracias por otorgarme la palabra; en el mismo tema, yo sé que el día de mañana vamos a presentar el tema de remuneración de los compañeros, que va a ser \$ 622, en el Ministerio de Trabajo, pero ellos van a preguntar en base a qué, a qué criterio usted estableció ese salario, por qué no \$ 700, 800, por qué \$ 622; entonces mi pregunta sería esa, porque lo mismo podría preguntar Contraloría, bajo qué criterio se estableció que sea \$ 622?, devuelvo la palabra. El señor Alcalde concede la palabra al señor Procurador Síndico para que responda el cuestionamiento. El Abogado Males: dando respuesta a la inquietud del señor Concejal, en las mesas técnicas de trabajo para la elaboración de esta Ordenanza lógicamente se analizó y es bajo la tabla nacional del Ministerio de Trabajo de ingresos a no profesionales, y en base a eso se recomendó sea el sueldo de los nuevos Agentes de Control 1; es en base a ello señor Concejal; hay que aclarar, es importante que el Concejo Municipal mediante la Ordenanza normará bajo esa tabla. El señor Concejal Chilibuquina: gracias señor Alcalde; en este tema, creo pertinente que esta Tabla y el antecedente y el objetivo que se quiere tener con estas remuneraciones debería constar en todo el archivo que tenemos para seguimiento, no?; fuera de eso, porque existe esta tabla deberíamos tener el documento “sentencia” que nos permitiría tener el criterio más amplio en cuanto a la decisión que se va a tomar en el seno del Concejo, señor Alcalde; devuelvo la palabra. El señor Alcalde: sí mi querido Concejal, pero también se les ha invitado a las mesas de trabajo, mesas de análisis, para precisamente tratar este tema e inclusive tiene copia de las Tablas del Ministerio de Trabajo respecto a los sueldos de cada uno de los parámetros que tenemos de cada uno de los puestos de LOSEP y lo hemos analizado al interior de las mesas de trabajo. El señor Concejal Chilibuquina: es así, hemos estado en las mesas de trabajo, lo hemos analizado, pero, vuelvo y repito, el documento debería estar aquí, la Tabla, para que si en algún momento nos pide Contraloría de dónde tener ese respaldo; a mi parecer esa Tabla que ya la tenemos puesta se las tenga en digital, como archivo. El señor Alcalde: sí está bien; sin embargo, ya se han entregado; comparto el criterio de que adicional a eso se debía haber adjuntado a cada uno de los expedientes que se entregaron para esta sesión. El señor Concejal Buitrón: señor Alcalde con referencia a la inquietud del compañero Francisco Chilibuquina justamente manifestar que dentro de las mesas de trabajo se presentó a través de la Jefatura de Talento Humano y el Departamento Financiero la respectiva Tabla de Remuneraciones que estamos regentados a través del Ministerio de lo Laboral en cuanto ser considerado un municipio de categoría C; y, dentro de la escala salarial justamente se les ubicó a los compañeros Agentes de Control 1 como servidores públicos no profesionales, de acuerdo a las actividades y competencias; devuelvo la palabra. El señor Alcalde: muchísimas gracias, por aclarar que este tema fue considerado en las mesas de trabajo. El señor Concejal Arquitecto Jaime Villegas Játiva: muchas gracias, compañeros del Concejo Municipal; quiero decir que coincido plenamente con el criterio y lógica preocupación de la señora Vicealcaldesa, porque yo también soy del criterio de que probablemente no vamos a cumplir la sentencia así como está escrito; se ha recalado y se ha dicho que no hay como cambiar ni una coma ni una letra de la sentencia por eso, a la vez, estoy de acuerdo con el compañero Francisco Chilibuquina de que se nos debería hacer llegar la documentación para estos temas; adicional a esto también quiero decir que en el Art. 2 de COESCOP sí dice que es una norma de aplicación obligatoria pero del contenido del

COESCOP, entonces ahí viene la inquietud, si es obligatoria por qué no lo acoge, se me ocurre, la Jefatura de Talento Humano para no tener, nosotros, que elaborar una ordenanza?, porque ahí claramente no dice que tenemos que crear una ordenanza, es un norma de aplicación obligatoria; está sobre entendido que si es una norma de aplicación obligatoria simplemente se debe acatar y no elaborar una ordenanza que con lógico derecho tienen nuestros compañeros de procurar una mejora en sus salarios; adicional a esto, no recuerdo exactamente el Artículo, dice que los GADs podrán reformar y adecuar el COESCOP, pero en coordinación con el Ministerio de Trabajo, lo cual me parece no se ha hecho todavía; y, como última inquietud al señor Procurador quisiera preguntarle, al existir este cuadro del salario que se incluye en el archivo digital, si nos estaremos, a lo mejor, arrogando funciones al poner nosotros el sueldo?; ese me parecería que debe ser un trabajo de Talento Humano, fue también la inquietud de nuestro compañero Francisco Chilingua; entonces preguntarle si no nos estamos arrogando funciones y al aprobar la ordenanza se va prácticamente a establecer un sueldo, esa es mi preocupación. El señor Procurador Síndico: es importante la Constitución en la que rigen los principios de igualdad y equidad, y hacía referencia el señor Alcalde, en su momento, a que “a igual responsabilidad igual remuneración”, de acuerdo a los principios garantistas de nuestra Constitución del Ecuador; sin embargo, aclarar que en la mesa de trabajo estuvo presente el señor Jefe de Talento Humano y tuvo pleno conocimiento de los que se estaba resolviendo, los sueldos, y en su momento no hubo oposición sino más bien apoyó y aportó para que se elabore esta propuesta de Ordenanza; en tal virtud, la sugerencia que hace el señor Concejal, Arquitecto Jaime Villegas, lógicamente es que se va a contar con el órgano Rector, el Ministerio de Trabajo, por eso le decía en una anterior intervención, una vez que se apruebe esta Ordenanza, de ser el caso, en segunda y definitiva instancia se sancionará y se hará conocer al Ministerio de Trabajo para que haga las debidas observaciones y recomendaciones, y abalice lo que se está tratando en el Pleno de este Concejo Municipal, señor Concejal. El señor Alcalde: hay un tema muy importante para todos los compañeros Concejales, por favor, cuál es el espíritu de esta Ordenanza, por qué hacemos esta Ordenanza?, que no deberíamos hacerla; todo Código Orgánico necesita de una reglamentación, de una aplicación; lamentablemente en el año 2017 cuando se creo este COESCOP para las entidades de primera respuesta, en nuestro caso particular del cantón Antonio Ante son entidades de primera respuesta la misma Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos, los Agentes de Control Municipal y los Agentes Civiles de Tránsito; en nuestro caso particular, hay otros cantones más grandes, uno; segundo, nuestro Municipio es un municipio tipo C, un municipio pequeño a nivel nacional por la población y por los recursos que percibimos; hay municipios tipo A como el caso de Quito que es un Distrito Metropolitano; tercero, al carecer nuestro Código de una normativa, de una reglamentación, obligatoriamente, y ese es el problema, el Gobierno nos dio la competencia a los 221 municipios para que cada uno reglamentemos de acuerdo a nuestra realidad; eso es lo que nos pasa; queda claro que cuando ya se reglamente a nivel nacional lo tiene que hacer obligatoriamente, el día de mañana o no sabemos cuándo el Ministerio del Interior que es el órgano competente de todas las entidades de primer respuesta, reglamente a nivel nacional, tenemos que allanarnos, por lo tanto la Ordenanza la tenemos que reformar o eliminar, dependiendo de cuál sea el caso; estamos claros en eso; bajo esta lógica como hoy no tenemos

una reglamentación y a nivel nos dicta que seamos los gobierno autónomos descentralizados quienes creamos una reglamentación, cómo se crea una reglamentación?, a través de ordenanza; nosotros estamos, a través de ordenanza, bajo el criterio técnico, consultando, y debe dejarse constancia las mesas de trabajo; hemos hecho las consultas a los entes competentes y como no nos dan respuesta nos tocó a nosotros normar y para esto, adicionalmente, se ha visitado municipios desde el sur del país, del centro, en la misma provincia, para ver cuál es la realidad; con esa información hemos hecho nosotros una ordenanza particular para el cantón Antonio Ante, de obligatoria ejecución, si está bien dicho mi querido Doctor?, de obligatoria ejecución exclusivamente del cantón Antonio Ante y esto rige, de los 13 Agentes de Control, exclusivamente para 2 miembros, sin nombres, con el respeto que se merecen, que estaban con un sueldo menor al de sus compañeros; lo que hace la ordenanza es lo que dice la Constitución que garantiza que “a igual trabajo igual remuneración”, el principio de igualdad y de equidad; bajo esa lógica estamos aquí nosotros garantizando que los dos compañeros perciban igual sueldo; se han hecho las mesas de trabajo, como acaba de dar fe nuestro compañero Franklin Buitrón y en ellas se analizó las escalas que tenemos y esto está aprobado por el Ministerio, necesitamos algo en que basarnos, no profesionales, servidor público de apoyo 1; cuando el día de mañana se reglamente la parte remunerativa, disciplinaria, jerárquica, de carrera, la parte de profesionalización, eso se tiene que hacer el reglamento de esta Ordenanza; ahí se definirá cuánto va a ganar el Agente de Control Municipal, porque nosotros tenemos que basarnos en un estudio técnico; entonces, en respuesta al compañero, no podemos poner otro valor porque es un Tabla que ya está aprobada, nosotros partimos de un servidor no profesional con \$ 622; estamos en etapa de análisis tienen la palabra? El señor Concejal Buitrón: señor Alcalde, justamente para corroborar lo que exponía usted, manifestarle que al no existir el reglamento para la aplicación del COESCOP, el mismo Código manifiesta que como norma supletoria tenemos la LOSEP y dentro de la Ley como manifestaba existen las Tablas emitidas por el Ministerio en donde consta la escala o el grupo ocupacional de cada uno de los servidores públicos; devuelvo la palabra. El señor Alcalde: gracias por complementar la exposición que acabo de hacer; dentro del mismo COESCOP indica cuáles son las normas supletorias porque no existe una reglamentación; para el tema de las escalas salariales tiene que crearse y eso dice nuestra Ordenanza, tiene que crearse una Comisión Técnica para que precisamente valore, evalúe y haga la nueva remuneración salarial para cada una de las jerarquías que nosotros vamos a tener; estamos en etapa de análisis. El señor Concejal Buitrón: señor Alcalde, dentro de las Disposiciones Transitoria, específicamente la Primera, al respecto manifiesta que las disposiciones de este Código se aplicarán en el sentido más favorable a los servidores de seguridad sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”. El señor Alcalde: totalmente de acuerdo; yo quiero agradecer muchísimo el nivel de análisis, la profundidad de cada una de las preguntas y sugerencias que se han hecho en esta etapa de análisis; si quieren alguna aclaración? El señor Concejal Chilibuena: señor Alcalde es importante hacer estas preguntas en el seno del Concejo, si bien es verdad que nosotros estamos en las mesas técnicas, estamos vigilantes siempre, pero es muy necesario que la ciudadanía vea que los Concejales estamos pendientes de esta situación y no se quiere que el día de mañana piensen que se están dando datos o se está

subiendo salarios como dice mucha gente, “están duplicando” o “a dedo”; no es que se está cuestionando el trabajo del Concejo, señor Alcalde, sino qué importante de parte suya y de la Comisión se aclare que este trabajo se hace en función de lo técnico, en base a la ley incluso; de igual manera el trabajo que se ha hecho aquí creo yo que está en base al espíritu que se dice, a igual trabajo igual la remuneración, que se debe dar; eso nada más, devuelvo la palabra. El señor Alcalde: estamos en etapa de análisis, algo adicional? (ningún pronunciamiento); perfecto, hemos tenido conocimiento, hemos analizado precisamente cada uno de los criterios, inquietudes, observaciones y sugerencias de los miembros del Concejo Municipal, pasamos entonces a etapa de resolución toda vez que todos tenemos claro cuál es el espíritu de esta Ordenanza que es garantizar los derechos adquiridos de dos Policías Municipales para que, con justo derecho, como dice la Constitución, “igualdad de derechos”, y “a igual trabajo igual remuneración”, ganen también lo mismo; entonces, por favor, pasamos a etapa de resolución en primer debate; tienen la palabra señora Vicealcaldesa, señores Concejales; si hay una moción les agradecería? El señor Concejal José Luis Yamberla: muchísimas gracias; la Ordenanza justamente fue trabajada en mesas de trabajo con cada uno de los departamentos: Financiero, Jurídico que entregaron su información y en base a las informaciones jurídicas y cumpliendo con lo que corresponde el órgano regular, me permito mocionar para que se apruebe, en este primer debate, la “Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento de la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante”. El señor Alcalde: tenemos una moción para aprobar, en primer debate la Ordenanza, si hay un apoyo a la moción, por favor? Apoya la moción el señor Concejal Franklin Buitrón Lomas. El señor Alcalde pide al señor Secretario Ad Hoc pasar a la votación nominativa, quien en cumplimiento de la disposición registra la siguiente votación: señor Concejal Franklin Buitrón Lomas: a favor de la moción; señor Concejal Ingeniero Francisco Chilingua Acosta: por una administración territorial eficaz, para que se cumpla con estricta sujeción a la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente y basándonos en el criterio de equidad, criterio que dice que no debe haber discriminación, que debe existir estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las instituciones de seguridad, mi voto es a favor, señor Secretario; señor Concejal Arquitecto Jaime Villegas Játiva: sí, en esta primera instancia mi voto es a favor, señor Secretario; señor Concejal José Luis Yamberla: proponente, a favor de la moción; la señora Concejala Catalina Yépez Calderón, Vicealcaldesa: siempre basándonos en los informes y criterios tanto técnico como jurídico, mi voto a favor señor Secretario; el señor Alcalde: siempre “a igual trabajo igual remuneración”, considerando que nuestros dos compañeros han estado con un sueldo menor y siempre reconociendo el arduo trabajo de lunes a domingo, mi voto a favor. Resultado de la votación: 6 votos a favor de la moción de aprobación; en consecuencia, y en aplicación del Art. 57, literales a) y d) del COOTAD, el Concejo Municipal **resuelve: por mayoría absoluta, aprobar, en primer debate, la Ordenanza que regula la Estructura y Funcionamiento de la Unidad de Control Municipal y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, sin observaciones.** El señor Alcalde agradece la participación en la presente ordenanza que tiene como espíritu garantizar a nuestros compañeros Agentes y señala que, de manera inmediata, convocará a una sesión extraordinaria

para el segundo y definitivo debate de esta Ordenanza misma que, luego, será de inmediata aplicación en el mes de diciembre. Y, en el **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento, análisis y Resolución, sobre la solicitud de Partición Judicial de bienes sucesorios presentada por el señor Christian Andrade.**- El señor Alcalde: perfecto; en este punto como es un tema de partición judicial de bienes sucesorios quisiera solicitar, en primer lugar, la participación de nuestro Director de Planificación, el Arquitecto Jaime Benítez, para que nos explique este tema, un tema que para el seno del Concejo es obligatorio dentro de lo judicial. El Arquitecto Benítez: buenas noches señor Alcalde, señora Vicealcaldesa, señores Concejales, compañeros del GAD Municipal; en referencia la punto del Orden del Día sobre el tema de partición judicial nosotros tenemos el caso de Christian Andrade, Álvaro Mena y Rosario Andrade; la partición judicial está ubicada dentro de la parroquia de Atuntaqui, entre la Avenida San Vicente y la calle 12 de febrero, más o menos por el sector del Cementerio general de Atuntaqui; lo que nosotros vemos aquí (en la pantalla) es una fotografía aérea del sector, la parte amarilla es la partición judicial, esa es la solicitud para dar cumplimiento de acuerdo al Art. 473 del COOTAD; y, esta es la calle 12 de febrero y este es el pasaje que colinda el lote de la participación con los lotes cercanos; tenemos que la propiedad está ubicada en el Polígono No. 5, la Unidad No. 1, en donde el lote mínimo es de 300 m<sup>2</sup>; como les decía el polígono de intervención territorial es el 05, la unidad urbanística 01, y aquí hay una aclaración que es importante realizarla, esta partición ya se realizó en el año 2016 sino que por problemas legales se convirtió en un juicio y dentro del juicio se quiere la autorización por parte del GAD Municipal para que se haga efectivo este fraccionamiento que nosotros tenemos de 5 lotes; dentro del COOTAD nosotros tenemos el Art. 473 sobre la “Partición Judicial y Extrajudicial de los inmuebles, en el caso de la Partición Judicial de inmuebles se ordenará que se cite con la demanda a la Municipalidad del cantón o Distrito Metropolitano, y no se podrá realizar la partición sin el informe favorable del respectivo Concejo; si de hecho se realiza la partición será nula”; y es por eso que ustedes en calidad de autoridades del Concejo deben aprobar o negar esa solicitud de parte del Juzgado, en el proceso de la partición judicial; eso es lo que tenemos dentro del aspecto técnico; no sé si tienen alguna pregunta?; gracias. El señor Concejales Arquitecto Jaime Villegas Játiva: como ustedes escucharon el fraccionamiento se realizó ya en el 2016, para mí está como “cosa juzgada”, se puede decir; entonces, no sé por qué se nos hace llegar la solicitud de que el Concejo abalice si ya está hecho el fraccionamiento, hay la ordenanza respectiva, tiene sellos y todo el fraccionamiento; yo simplemente pienso que hay que cumplir con la ordenanza, inclusive hay una entrada común que es la que está dibujada como ustedes lo pueden ver (en la pantalla), pero si han estado en situaciones legales los conductores, se puede decir, de los lotes, tendríamos que aunque no lo veo viable de parte del Concejo Municipal dar el aval para que se proceda, pero personalmente pienso que ya debe estar fraccionado, no sé si el Departamento de Planificación pueda hacer cumplir lo que ya está establecido? El señor Alcalde: totalmente de acuerdo compañero Concejales; lo que pasa es que esta es una solicitud del Juez en donde están precisamente realizando la partición de bienes sucesorios solicitada por el señor Christian Andrade; al ser una solicitud precisamente del Juez nos compete tomar una decisión obligatoria. El Arquitecto Benítez: es obligatorio porque el Art. 473 del COOTAD lo establece y es por eso la cita en mi explicación. Por disposición del

señor Alcalde el señor Procurador Síndico da lectura al Art. 473: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”; y dice: este Artículo entonces nos obliga al seno del Concejo pues a presentar la información de acuerdo al COOTAD, Art. 473 al que también hizo referencia nuestro señor Director de Planificación; estamos en etapa de conocimiento, solicitamos, por favor, el criterio jurídico para estar claros en el tema. El Abogado Males: con su autorización, señor Alcalde; la Procuraduría Síndica Municipal ha emitido el respectivo Informe jurídico que, revisada y analizada que fuera la documentación adjunta al expediente administrativo, se verifica de que se trata de la información y validación técnica de una propuesta de partición que contiene el Informe técnico de “factibilidad” de división, así como el plano de la propuesta de partición en lotes resultantes y, por lo tanto, al existir la información y documentación técnica de favorabilidad de la partición correspondiente, en aplicación del Art. 473 del COOTAD; es necesario que dicho expediente se traslade al Concejo Municipal en Pleno a fin de que el Órgano Legislativo Municipal proceda con la normativa legal señalada, es decir analice y resuelva según su competencia la emisión del Informe favorable; una vez que se haya determinado la favorabilidad de la partición, en base al Informe de la Dirección de Planificación, se entregará a la Alcaldía a fin de cumplir el requerimiento formulado por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Antonio Ante; por lo expuesto, se corre traslado al Consejo Municipal con el expediente del caso para que proceda conforme su competencia; particular que comunicó en su momento la Abogada Diana Pineda en calidad de Procuradora Síndica, y el Procurador actual se ratifica en el contenido total de ese Informe “favorable” para conocimiento del Concejo Municipal. Preguntado por el señor Alcalde, el señor Procurador Síndico se ratifica en el total contenido del informe “favorable”. El señor Alcalde: tenemos también el criterio técnico de nuestra Dirección de Planificación; pasamos de la etapa de conocimiento a la de análisis, agradeciendo a nuestro compañero Jaime Villegas las inquietudes; estamos en etapa de análisis tienen ustedes la palabra. La señora Vicealcaldesa, Magister Catalina Yépez Calderón: muchísimas gracias; en este juicio de partición en realidad, como decía el compañero Concejal Jaime Villegas, desde el 2016 y el juicio se ha iniciado en el 2021, más bien yo quiero agradecer al Departamento jurídico, a la Procuraduría Síndica, ese oficio de la petición ha llegado el 8 de noviembre recién, porque ustedes luego han hecho unas correcciones; entonces la atención que estamos dando, pienso, es oportuna porque este oficio ha llegado en esa fecha; yo estaba preocupada por ese tema; en esa parte agradecer y me gusta que el Municipio colabore con la justicia para dar celeridad a los temas de procesos judiciales; eso nada más y con toda la explicación que nos dio el Arquitecto Benítez creo que no hay nada más que objetar. El señor Alcalde: perfecto, estamos en etapa de análisis, por favor? (no hay ningún pronunciamiento); listo, pasamos de la etapa de análisis a la etapa de resolución sobre esta solicitud de partición judicial de bienes sucesorios, si hay una moción les agradecería? Mociona la aprobación del punto el señor Concejal Franklin Buitrón Lomas y tiene el apoyo

del señor Concejal Ingeniero Francisco Chilingua. Ordenada la votación por el señor Alcalde, ésta se registra de la siguiente manera: señor Concejal Franklin Buitrón Lomas: proponente, a favor de la moción; señor Concejal Ingeniero Francisco Chilingua Acosta: basándonos en los informes de la Procuraduría Síndica y de la Dirección de Planificación Territorial, mi voto a favor, señor Secretario; señor Concejal Arquitecto Jaime Villegas Játiva: a favor de la moción; señor Concejal José Luis Yamberla: a favor de la moción; la señora Concejala Catalina Yépez Calderón, Vicealcaldesa: señor Secretario mi voto es a favor basándome siempre en los informes técnicos y jurídicos; y, hacer una petición, de que el día de mañana mismo sea respondida esta petición que ha hecho la Unidad Judicial Multicompetente; el señor Alcalde: por supuesto que sí, mi voto a favor. Resultado de la votación: 6 votos a favor de la moción de aprobación; en consecuencia, y en aplicación del Art. 57, literales a) y d) del COOTAD, el Concejo Municipal **resuelve: por mayoría absoluta, aprobar la factibilidad del fraccionamiento del inmueble ubicado en el Barrio San Vicente, parroquia Atuntaqui, del cantón Antonio Ante, dentro del juicio de partición de bienes sucesorios de los señores Álvaro Fabián Mena y Rosario del Pilar Andrade Andrade, solicitada por el Dr. Christian Andrade, Procurador Judicial de los señores Álvaro Ernesto y Pablo Fabián Mena Andrade, según el Informe técnico presentado por la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Antonio Ante.- Comuníquese a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante.-** El señor Alcalde: perfecto; bajo el consenso de los compañeros, por favor, que el día de mañana, de manera inmediata, se proceda con lo respectivo, de acuerdo con la información, a la Unidad Judicial Multicompetente. El señor Alcalde agradece a los señores Concejal porque ha sido una sesión muy productiva. Agotados los puntos del Orden del Día se **clausura la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos**; para constancia queda como respaldo de la sesión el audio digital; y, firman la presente Acta el señor Alcalde y el señor Secretario Ad-Hoc, que certifica.-

Ing. Rolando López Chavarrea  
**ALCALDE DEL GADM-AA**

Dr. Tito Villegas  
**SECRETARIO AD-HOC**